



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20175500139511**



20175500139511

Bogotá, **22/02/2017**

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**MATERIALES AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S.**  
CARRERA 50B No. 77 AA - 39  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **4040 de 22/02/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Revisó: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

( 4040 ) 22 FEB 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S** con NIT. 900449464-7, contra la Resolución No. 09366 de 23/03/2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S** con NIT. 900449464-7, contra la Resolución No. 09366 de 23/04/2016.

de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de repórtes integrada al sistema SIRTCC.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S** con NIT. 900449464-7, contra la Resolución No. 09366 de 23/04/2016.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

#### HECHOS

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 134 del 14/09/2011, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S CON NIT. 900449464-7**.
- 2- Mediante la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RND. Esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services. A su vez, señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
- 4- Así las cosas, en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0377 de fecha 15 de febrero de 2013.
- 5- Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 20158200152691, donde se identifica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S con NIT. 900449464-7**.
- 6- Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante resolución No. 11771 de 26/06/2015, ordenó apertura de investigación administrativa en contra de **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S CON NIT. 900449464-7**.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S** con NIT. 900449464-7, contra la Resolución No. 09366 de 23/04/2016.

7- Dicho acto administrativo fue notificado mediante notificación por fijación de **AVISO**, siendo fijado el día **31/07/2015**, y entendiéndose notificado el día **10/08/2015** dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la cámara de comercio.

8- Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada **NO** presentó escrito de descargos.

9- A través de resolución No. **09366 de 23/03/2016**, se falló en primera instancia la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. **11771 de 26/06/2015** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S CON NIT. 900449464-7**

10- Dicho acto administrativo fue notificado mediante notificación **ELECTRÓNICA**, siendo entregado el día **29/03/2016**, de acuerdo al identificador del certificado No. **E1223061-S**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11- Que el Sr. **Jairó Ramos Giraldo**, actuando en calidad de representante legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación a través de radicado No. **2016-560-023786-2** de fecha **07/04/2016** contra el acto administrativo No. **09366 de 23/03/2016**.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Se lee en el escrito presentado ante esta Superintendencia bajo radicado No. **2016-560-023786-2 de fecha 07/04/2016**, mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte del representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S con NIT. 900449464-7**, lo siguiente:

*"La empresa Materiales, agregados y transportes S A S con Nit, 900449464-7 En respuesta a la investigación administrativa mediante la resolución Nro.09366 De fecha 23 de Marzo de 2016, nos permitimos informar que tenemos únicamente De estar prestando servicios 4 años, y siempre dentro del Área Metropolitana, el Cual está radicado bajo del Nro. 2009-321-042291-2. A través del cual y con fun Damento (sic) en lo establecido en el artículo 4 del decreto 1499 del 29 de abril de 2009. que fue modificado en el artículo 27 del decreto 173 de 2001, en relación Con el Manifiesto de carga, solicita se le de al precipitado artículo 4, el alcance Que corresponde como un solo municipio al ÁREA MOTROPOLITANA, para que Al interior de esta última, no sea necesario el Manifiesto de Carga .en el radicado Nro. 20091340277271de fecha Julio 13 de 2009."*

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del oficio **MT No. 20151420049041** de fecha 26 de febrero de 2015 (folio 2).

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S con NIT. 900449464-7**, contra la **Resolución No. 09366 de 23/04/2016**.

2. Copia del listado de empresas Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015 (folios 7 - 30).
3. Resolución No. 11771 de 26/06/2015 por la cual se ordenó iniciar investigación administrativa contra la por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S con NIT. 900449464-7** y constancias de notificación (32 - 42).
4. Resolución No. 09366 de 23/03/2016 por la cual se falló la investigación administrativa No. 11771 de 26/06/2015 y constancias de notificación (43 - 53).
5. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. 09366 de 23/03/2016, identificado con radicado No. 2016-560-023786-2 (folios 54 - 55).

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S con NIT. 900449464-7**, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como a los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de Carga es competente para iniciarlas y resolverlas; sin existir causal o fundamento para el rechazo del mismo, ni vicios que lo invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La respuesta al escrito de reposición y en subsidio de apelación presentado por la investigada será contestada en el mismo orden en que se plantearon los argumentos por la investigada y se referirá únicamente al cargo primero de la resolución de apertura de investigación No. 11771 de 26/06/2015 por el cual la empresa fue sancionada.

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S con NIT. 900449464-7** afirma que se ajusta a lo establecido en el artículo 4 del decreto 1499 del 29 de abril de 2009, el cual modifica el artículo 27 del Decreto 173 de 2001 que establece:

*“Artículo 27. Manifiesto de carga. La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional”.*

De acuerdo a la empresa investigada su radio de acción es municipal, situación por la cual se encuentra exenta de expedir manifiestos de carga, argumento que si bien es válido debe ser probado; resulta necesario reiterar que la presente investigación administrativa inicio en virtud de la remisión de información emitida por el Ministerio de Transporte, fungiendo como Autoridad Suprema de la industria y sector transporte mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015 mediante la que se allega el listado de las empresas habilitadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado a través del RNDC la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de carga realizadas en los años 2013 y 2014, dicha situación pone en cabeza de la

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S.** con NIT. 900449464-7, contra la Resolución No. 09366 de 23/04/2016.

empresas investigadas una carga no solo argumentativa si no también probatoria las cuales tienen por fin último controvertir la prueba aportada por el Ministerio de Transporte y otorgar convencimiento a este despacho sobre la inexistencia de trasgresión alguna al ordenamiento jurídico relativo al sector transporte.

Así las cosas, cabe resaltar lo dicho por la Corte Constitucional sobre la función de la prueba:

*"En relación con la función de la prueba, uno de los grandes inspiradores del Derecho Procesal Civil, expresó:*

*"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.*

*"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón"* - CARNELUTTI, Francisco. *Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399"*.

Es de anotar que la prueba, es aquel elemento sobre el cual se edifica la base o sustento, de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General del Proceso (CGP), toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, así mismo, y teniendo en cuenta los criterios generales probatorios, estos documentos al ser emanados por la principal autoridad administrativa en materia de tránsito y transporte, y específicamente al tener la naturaleza de documento público, se presumen como auténticos, esta afirmación normativa no solo es contemplada en los artículos 243 y 244 del CGP, sino que también se observa como una postura clara de la Corte Constitucional:

*"A su vez, tanto a los documentos públicos como a los privados se les puede atribuir la cualidad de auténticos si existe certeza sobre la persona que los ha elaborado, manuscrito o firmado. Adicionalmente, ciertos documentos se presumen auténticos, es decir que están exentos de la necesidad de probar quién fue su autor, como es el caso de todos los documentos públicos (...)" (Sentencia T-665 de 2012 M.P. Adriana María Guillen Arango).*

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como son la conducencia y pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

De esta manera, teniendo en cuenta que la información remitida a esta Superintendencia por el Ministerio de Transporte, fungiendo como Autoridad Suprema de la industria y sector transporte mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, mediante la que se allega el listado de las empresas habilitadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado a través del RNDIC la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de carga realizadas en los años 2013 y 2014, dentro la cual se

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S con NIT. 900449464-7**, contra la Resolución No. 09366 de 23/04/2016.

encuentra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S con NIT. 900449464-7**, no fue desvirtuada por la investigada y no se demostró mediante material probatorio conducente, pertinente y útil razón alguna que pudiera desvirtuar la obligación de la investigada en reportar dicha información este despacho procederá a **CONFIRMAR** la decisión de primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en su totalidad la Resolución No. 09366 de 23/03/2016, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S con NIT. 900449464-7**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", al Representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S con NIT. 900449464-7**, en la **CARRERA 50 B 77 AA 39**, en la ciudad de **MEDELLÍN**, departamento de **ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conceder el Recurso de Apelación ante el señor Superintendente de Puertos y Transporte, y en consecuencia ordenar el envío del expediente al superior para lo de su competencia.

22 FEB 2017

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Carlos Piñeda

Revisó: Laura Barón / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez / Coordinadora Grupo de Investigación y Control. RECURSO - MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTE - No. 09366 de 23-04-2016



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTES S.A.S.  
MATRICULA: 21-452009-12  
DOMICILIO: MEDELLIN  
NIT: 900449464-7

CERTIFICA

=====  
Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2016  
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 50 B 77 AA 39 MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento privado de junio 28 de 2011, del Accionista Único, registrado en esta Entidad en julio 08 de 2011, en el libro 9, bajo el No 12400, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTES S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

Que se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA

EFICIENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El transporte La compra, y venta, y/o distribución de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector de servicios y bienes de capital de la construcción, y el transporte de materiales agregados arenas, triturados, asfaltos, piedra, escombros, aquellos que tengan incidencia en obras civiles. No obstante lo anterior, podrá dedicarse a cualquier



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

bajo el número 19012

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 50 B 77 AA 39 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

materiales\_agregados\_transportes@yahoo.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 <div style="display: inline-block; background-color: black; color: white; padding: 5px; border-radius: 10px;">MinTransporte</div> <div style="display: inline-block; vertical-align: middle; margin-left: 10px;"> <b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b> </div>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--

**DATOS EMPRESA**

<b>NIT EMPRESA</b>	9004494647
<b>NOMBRE Y SIGLA</b>	EMPRESA DE CARGA MATERIALES, AGREGADOS Y TRANSPORTES S.A.S. -
<b>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</b>	Antioquia - MEDELLIN
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 56 No. 47-23 OFIC. 806
<b>TELÉFONO</b>	2512903
<b>FAX Y CORREO ELECTRÓNICO</b>	-
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	JAIRO ANTONIORAMOSGIRALDO
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <b><u>empresas@mintransporte.gov.co</u></b>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
134	14/09/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
 H= Habilitada



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20175500139511**



20175500139511

Bogotá, 22/02/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**MATERIALES AGREGADOS Y TRANSPORTE S.A.S.**  
CARRERA 50B No. 77 AA - 39  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **4040 de 22/02/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Revisó: VANESSA BARRERA. *B*

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

2



**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTE  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
 la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.  
 Código Postal: 111311  
 Envío: RNZ16467024C

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
 MATERIALES AGREGADOS  
 TRANSPORTE S.A.S.  
 Dirección: CARRETA 509 N.  
 39

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUÍA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050010

Fecha Pre-Admisión:  
 29/02/2017 14:41:15  
 Min. Transporte Lic de carga  
 del 20/05/2011

**472** Motivos de Devolución

Desconocido  No Existe Numero  
 Rehusado  No Reclamado  
 Cerrado  No Contactado  
 Fallecido  Apartado Clausurado  
 Fuerza Mayor

Fecha: 27/02/2017 AÑO 2017 R E D  
 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Oscar Acevedo

CC: CC

Centro de Distribución: CC

Observaciones: No es. 7799-39  
 Envío: Envío SO B  
 HAY: 7799-31

